



Comme Sr. Cap. Genl.

El Sr. Juan Roque Guerra, natural de Cantón  
en China, tataro, de 34<sup>a</sup> a<sup>d</sup> de edad, y de oficio la-  
brador, a N. S. con el mayor respeto y honor que habien-  
do convalidado su contrato de Pekin y anexo con las  
Sras. D<sup>as</sup>. María Góngora, Juana María, Criada, en el Regl.  
de N. S. de N. S. de este partido, y enterado  
que ha sido por la autoridad local, de la gracia  
que se concede a los de su clase en la Superior Cir-  
cular de N. S. de Sumo Sultán, ha manifestado en la  
Comunicación domiciliada en este país, para cuyo  
efecto se ha hecho Cristiano según se acordó en la  
partida de bautismo que acompaña, y se tiene  
las demás circunstancias necesarias al efecto, por  
lo que

N. S. Ome duplicando se digno disponer de sea espe-  
cida su Carta de domicilio para poder per-  
manecer en el país, previa las diligencias necesar-  
ias al efecto. - Gracia que se pide. - Alcanizada de N.  
N. S. de N. S.

En esta Paríquia de N. S. de N. S. de N. S.  
Comme Sr.

生

Al Sr. Juan Roque Guerra, contenido en  
la anterior instancia, ha cumplido su contrato

del Chuyanche en el Chuy. Sta No. de  
Nra de esta partida. Segun he acreditado por  
la Acta y Contrato que se acompaña, el  
cual es Cristiano como lo fueron los antiguos  
partidos de bautismo. = Respecto a la condic-  
ta y antecedente, para pagarse esta Capitanía  
que lo pague; mas para N. por la asun-  
ta certificada expedida por D. Ramon  
Fernandez Criado, Contramaestre y Almirante  
del Chuy. indicado que el Estado actual  
de que guerra ha servido en la guerra  
Regular Antigua. Aunque se refiere al tra-  
sado y dado a la pagación. Como docu-  
mento formal tambien he tenido al  
país antes del año de 1860. = Por las  
razones indicadas me he considerado acor-  
dar a la gracia que solicita, sup. que  
estaba sus dependencias por el.  
Dn. Dn. de los Rios del 9.º de 1863



José de Salazar

Nota: Se agrega la primitiva con-  
trato del interés de los cumpliendo con lo  
disfumento por la superioridad en 1.º del  
Actual. = Octubre 15.º de 1863

Palma

37

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]*



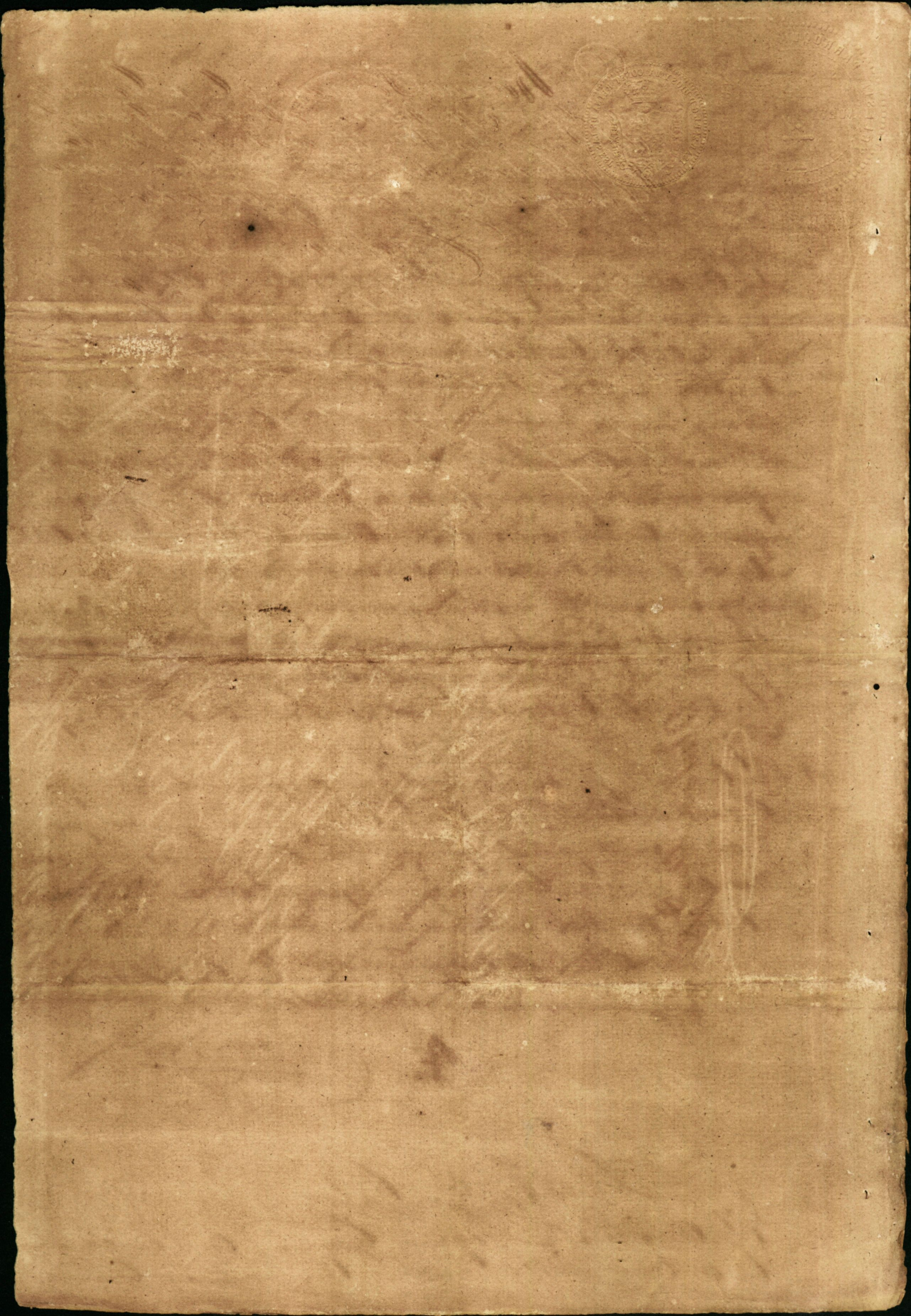
Pro D. Jui Milano Valdes Cura Párroco por S. M. de la Iglesia de  
Ingrao Sr San Jui de la Nueva Hermeja =

Certifico: que en el Libro 4.º de bautismos de pardo y mo-  
rro i fusti noventa y nueve número noventa y ocho se  
halla la siguiente = Martes veinte y ocho de Julio de mil ochocien-  
to noventa y tres: Yo Pro D. Jui Milano Valdes Cura Párroco por  
S. M. de la Iglesia de Ingrao Sr San Jui de la Nueva Hermeja  
bautice solemnemente y puse los Santos Oleos á un adulto natural de  
Castilla en China, como de treinta y cuatro años de edad, en  
el cual expone las sacras ceremonias y pones y nombre Roque  
por sus padrinos D. Jui Elias Guerra y D.ª Ana Valladares  
i quienes advertí el parentesco espiritual y lo firmé = Jui Mila-  
no Valdes =

Concuerda con su original = Nueva Hermeja Agosto cinco de mil ochocientos  
noventa y tres años =

Jui Milano Valdes

Si Santa Cruz  
de Aratita Roque Guerra, contenido en  
la anterior inscripcion, el cual se le ha bautizado



D. Ramon Fernandez C. y Gomez  
condueño y Administrador General  
del Ingenio Sta. N.ª de Seda de la  
propiedad de la Sra D.ª Francisca  
Gomez de Fernandez Criado C.

Certifico: que el Asiático  
nombrado Roque vino á este país  
el día seis de Julio de mil ochocientos  
cincuenta y cuatro e ingresó en esta  
finca el diez de Julio del mismo  
año ha observado una conducta  
regular aunque desafecto al trabajo  
y amigo de la vagancia.

Ingenio Sta. N.ª de Seda y Setiembre 6 de 1863.

Ramon Fernandez C. y Gomez

Handwritten text in cursive script, likely a header or address, including a circled number '2' in the top right corner.

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several lines of text.

Large, faint handwritten text or signature, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Artículo 2.º

A cada colono se le expedirá una cédula especial que servirá durante un año contado desde 1.º de Diciembre, y se renovará en el de Noviembre. Contendrán los particulares á que se refiere el art. 1.º y devengarán en su expedición dos reales fuertes, de los cuales pagará una mitad el patrono y la otra podrá descontarse de los salarios del colono.

Art. 4.º

Si alguna cédula se extraviare ó destruyere, deberá obtenerse otra nueva, previo el pago del derecho prevenido.

Art. 5.º

Será obligación de los patronos pedir y obtener las cédulas de que se trata, siendo ellos los responsables de su falta.

Art. 6.º

La omisión del requisito á que se refiere el artículo anterior, se castigará con una multa de diez pesos, que se impondrá y percibirá en la forma prescrita para esta clase de correcciones.

Art. 7.º

Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores llevarán un registro de las cédulas que expidan en la forma que se indica en el art. 1.º respecto del que se ha de llevar en la Secretaría del Gobierno Superior Civil, y con arreglo á dichos libros, remitirán á esta última dependencia en Diciembre de cada año un estado de los colonos existentes en su jurisdicción. Igualmente darán parte durante el curso del año, de las bajas que en ellos hubiere habido por muertes ó salida de aquel estado, á cuyo efecto estarán los patronos obligados á dar á las mismas autoridades cuenta de las referidas bajas dentro del término de tercero día, acompañando en caso de fallecimiento la fé de defunción. La omisión de esta noticia se castigará con una multa de 25 pesos

Año de 1861  
JURISDICCION DE

*Colon parte Mangue*

*Pro Cab.*

**CEDULA** á favor del colono varón *Roque* natural del

pueblo de \_\_\_\_\_ en *Chiriquí* de edad de *28*

*años* de estado *soltero* y dedicado á *campesino* en virtud de

contrato verificado por tiempo de *once* años con D. *M. Bermejo*

el cual le cedió por *igual tpo* á D. *A. Bernaldo*

SEÑAS PERSONALES.

Color.....

Estatura.....

Señas particulares.....



Firma de la Autoridad.

*Julian Bardeji*

Vale 2 rs, fts.

Pasa con mi licencia á

Estas cédulas servirán de documentos de seguridad, y además de licencias de tránsito para los colonos que se trasladen de un punto á otro de la Isla. Los patronos respectivos cuidarán de que los colonos no emprendan el viage sin licencia expresa cuya que harán constar al pié de la cédula. Cuando el colono saliere de los límites de su residencia, deberá llevar siempre consigo aquel documento, y mostrarle á toda autoridad ó agente de policía que reclamare su exhibición. Asimismo deberá presentarlo á la autoridad local del término del viage para que tome conocimiento y la devuelva con la nota de la presentación.

Art. 9.º

Si algun colono fuere hallado sin cédula, deberá ser detenido y puesto á disposicion del Gobernador ó Capitan del partido mas inmediato, el cual dará conocimiento al patrono dentro de segundo dia. Cuando se ignore quien fuere dicho patrono se anunciará circunstanciadamente la detencion por medio del periódico ó periódicos del distrito, ó si no hubiere periódicos, en edictos, por tres veces consecutivas, dejando entre una y otra el espacio de tres dias.

Art. 10.º

Si el patrono se presentare, le será entregado el colono dando cuenta al Gobernador ó Teniente Gobernador respectivo de su nombre y domicilio, así como de si exhibió ó nó la cédula de seguridad respectiva, para exigir en el caso de que no hubiere sido sacada la multa que corresponde. Igualmente se dará cuenta al Gobierno superior civil si no se averiguare el patrono, ó este no se presentare, para que por aquel se indague el empresario á fin de hacerle cargo del detenido.

Art. 11.º

Los gastos causados por la detencion del colono, serán abonados, en el caso de que la falta de cédula dimanase de no haber sido sacada por el patrono, si la cédula existiere, los abonará el mismo patrono, pero con derecho á deducir de los salarios del colono la suma respectiva en el caso de que el no llevarla con sigo dimanase de culpa ó negligencia suya.

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a recipient address or header information.]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.]*



*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, likely the sender's signature or name.]*

*[Faint, illegible handwriting on the right side of the page, possibly a return address or additional notes.]*



No. 430

*Raque Guerra*

Yo *Tan Lin* natural del pueblo  
 de *Keit Yu* provincia de *Canton* en CHINA, de edad  
 de *25* años y de oficio *labrador* declaro que he convenido con  
 el Agente del Señor D. IGNACIO FERNANDEZ DE CASTRO de CADIZ, en embarcarme en el  
 buque *Comercio Compañero* con objeto de trasladarme á la HABANA en la Isla  
 de Cuba, obligándome desde mi llegada á dedicarme en ella á las órdenes de D. MANUEL B. PEREDA ó la  
 persona á quien se traspase esta obligacion, á cualquiera clase de trabajo que se me destine, ya en los  
 Ingenios ú otras fincas durante las horas acostumbradas, como fuera de ellas, segun convenga á las  
 espresadas personas y á ejecutar los trabajos por cuatro pesos de salario al mes, que empezarán á correr á  
 las veinticuatro horas de saltar á tierra en la HABANA, la manutencion será de ocho onzas de carne  
 salada, una y media libras de plátanos boneatos ú otras raices alimenticias; asistencia de médico y enfer-  
 mería; dos mudas de ropa, y una frazada anuales y una camisa de lana; conviniendo en que en los casos  
 de enfermedad, si esta escediese de quince dias, se me suspenda el salario hasta que vuelva á trabajar,  
 continuándose entretanto la asistencia de enfermería; cumpliendo con estas obligaciones por espacio de  
 ocho años continuos que se fijan por término de este contrato, cumplido el cual quedaré en libertad de  
 obrar como mejor me parezca. Mi pasaje y manutencion á bordo del buque espresado será de cuenta de  
 D. IGNACIO FERNANDEZ DE CASTRO, de quien confieso que he recibido por mano de su Agente  
 la cantidad de *Quince y Medio* pesos fuertes en oro ó plata para mi habilitacion en el viaje que  
 voy á emprender y dos mudas de ropa nueva para saltar en tierra <sup>*Con dos mudas pa el viaje*</sup> importantes *tres pesos*  
 pesos á condicion de que los *Doce y Medio pesos* que suman ambas partidas las pagaré en la HABANA  
 á la orden del espresado D. MANUEL B. PEREDA con un peso al mes que se me descontará de mi salario  
 por la persona á quien fuese traspasado este contrato, entendiéndose que por ningun otro concepto podrá  
 hacerseme descuento alguno. Y en fé de que cumpliré puntualmente con las obligaciones que quedan  
 espresadas firmo el presente contrato en *Sorator* á *7* de *Marzo* de 1854

ante mi

*A. MacKay*



陈辛

Traspaso esta contrata á la órden de

Habana 5 de Julio de 1854.

por valor recibido.

*Don D. m. Pirella*

立約人 **陳辛** 原貫屬 **廣東省**

**嘉平縣**

鄉行年

**廿五**

向作

各工為業今與 **廈門德記行** 即代加地城加士得羅益拿祖非難地辦事之人  
 相訂欲搭 **鳴示公班院船** 往古巴島夏華拿城到埠後自願聽從該地彼里打麻  
 哪耳或別執照人使喚無論何等工夫所定與吾行者或耕作或他事業皆當  
 操作時候悉照該埠常規即常規外亦當行之至或工夫更不只乎耕種者總  
 總悉聽該人或別執照人所命工良每月四大員至埠後一日夜方始起計每  
 日鹹牛肉半磅另別樣所須食物半磅又每年給以小絨汗衫一件洋氈一張  
 衣服二套並醫藥之助如有病逾半月者工銀亦暫停止待至病愈復能作  
 工始算工錢然當病際醫藥猶時施給約定僱工八年期滿後即聽從自便而  
 行至於渡費與及船上食物等項均是入約主加士得羅益拿祖非難地之數  
 由其代辦之人吾亦曾收銀 **九元** 大員以備船上雜費之用另新衣服二套以為  
 抵岸之須其衣該良 **五元** 合共良 **二元** 大員俱係 **德記行** 代付所支此  
 銀承上所云彼里打麻哪耳之命將在夏華拿給還即准執照之人將工良逐  
 月扣回一員以償其數現下言明將來不得另尋他故將工良扣除恐口無憑  
 立此為據

咸豐 **四年** 二月 **初九** 日立約人

見証人

的筆

的筆

*Argue Avon 420*



Sello de pobres para el bienio de 1862 y 1863.—Un cuartillo.

Sr. J. Gob<sup>o</sup>

Cabera del Campo  
1863

Expediente  
de  
la  
toma  
del  
juramento

D. José Eusebio Guerra Patr. público de esta

Cabera ante V. S. respetuosamente expone:

Que con motivo de los buenos principios  
de moralidad y probidad que el Sr. Asistente Roque  
que ocurre al que narra, manifestándole  
queria abandonar nuestra religión y suplican-  
dole fuese su padrino, no dudó impartirle  
el beneficio que solicitaba e instruido de  
nuestra sagrada doctrina y demás mis-  
terios recibió las aguas de la regenera-  
ción.

Con estos antecedentes y cumplida en contra-  
ta que había celebrado con D. Ramón Fer-  
nandez Criado para trabajos p.<sup>o</sup> en oficio  
de Carpintero en el Lugar de Neda, pro-  
tendió practicar diligencias para obtener  
Carta de naturalización presentando jurame-  
nto de fidelidad, por Fernandez Criado

do recurrido con el auxilio del exponente a  
quien se causó de rogante p<sup>a</sup> que se vol-  
vier a contratar, valiendose aún de em-  
peños, creyó que dando malos informes  
al pedáneo de la estracagua respecto de  
Roque, este al fin cesaría en su negativa  
y se prestaría a la nueva contrata y p<sup>a</sup>  
lo cual le alagaba con el pago de un  
re p<sup>a</sup> mensual en virtud de sea el  
Empleado que mas confianza le ins-  
piraba en la finca. La V. S. podrá  
Comprender que si Fernando Cuia-  
do hace tal sacrificio, es por que pala-  
dianamente Confiesa el mérito de Ro-  
que y en reconocida moralidad.

En efecto: Roque ha observado  
una sumisión buena en dho. Lug<sup>o</sup>  
y los hombres del Desempeño de este dím-  
pre son útiles al país en que viven.  
El que expone Sr. Fermín Gobernador  
garantiza el buen comportamiento  
de Roque y tengase sabido que el  
Comisario de policía de esta Cabecera  
tambien le presta que lo goza bueno



Sello de pobres para el bienio de 1862 y 1863.—Un cuartillo.

puesto que Fernando Cial, le invitó á  
que le animase para que se volviese á re-  
contratar con él. En tal virtud

Suplica á V. E. se sirva en mérito de las memo-  
rias recomendadas disponer se tomen  
los informes privados que crea oportu-  
nos y en su mérito ordenar que Roque  
previo los requisitos debidos se le tome  
el juramento que tiene impetrado. Es  
gracia que espere alicancia. Colon y Se-  
tiembre diez y seis de 1863

J. Elias Gueraa

*[Faint, illegible handwriting covering the page]*

*[Faint handwriting, possibly a name or title]*

*[Faint handwriting, possibly a name]*

*[Faint handwriting, possibly a name]*

*[Faint handwriting, possibly a name]*

*[Faint handwriting, possibly a name]*

*[Faint handwriting, possibly a name]*

*[Faint handwriting, possibly a name]*

*[Faint handwriting, possibly a name]*

El día de hoy y siete de Setiembre de mil ochocientos  
cincuenta y tres ante el Sr. Teniente  
de Gov<sup>o</sup> de esta Jurisdicción y de mi el Escri-  
bano de Gov<sup>o</sup> Comparcio D<sup>o</sup> Roque Guerra  
que dijo ser nat<sup>o</sup> de Canton de Aca de  
treinta y cuatro años de edad, sol<sup>o</sup>, de oficio  
labrador y residente en el Partido de la  
Maragua en esta Jurisdicción, e  
instruido de lo dispuesto por el Sr.  
Sr. Gov<sup>o</sup> Sup<sup>o</sup> Civil dijo: Que siendo  
de voluntad de mi testar en esta forma  
juraré y juré cumplir las leyes y órdenes  
quitas de este País y a las que están  
dadas los españoles que residen en él  
En cuyo acto ante mí otorgó su firma por  
no saber escribir. Le oí de que doy fe

Vulcan Garza

Ante mi

Manuel Vazquez



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on the reverse side and bled through. The ink is dark, and the paper shows signs of wear, including small holes and discoloration.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing phrase, also appearing to be mirrored from the reverse side.